



Ubicación 7864 – 10  
Condenado JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA  
C.C # 1018405753

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

Ubicación 7864  
Condenado JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA  
C.C # 1018405753

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO



2020 17 3

Radicado	11001-60-00-028-2010-02703-00 NI 7864 <b>**PROCESO DIGITAL**</b>
Condenado	<b>JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA</b> C.C. NO. 1018405753
Delito	<b>HOMICIDIO</b>
Decisión	<b>NO APRUEBA PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS</b>
Lugar Reclusión	<b>CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ</b>
Normatividad	<b>Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006</b>

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 / Edificio Kaysser / Teléfono: (601)2847266  
ajcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

P. 1/2  
Vencido 23/12/22

Bogotá, D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar la propuesta de reconocimiento del beneficio administrativo de permiso de hasta setenta y dos horas a favor de la condenada **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**, atendiendo la documentación remitida para tal fin por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá mediante oficio No. 129-RMBOG-OJUR-Nº209 del 10 de octubre de 2022 y la petición formulada por la penada el 21 de noviembre de 2022.

### ANTECEDENTES

#### I. La sentencia.

Dentro de estas diligencias el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 23 de noviembre de 2016, condenó a **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**, como responsable del punible de homicidio, en la persona de CDPF a la pena principal de **208 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

#### II. Tiempo purgado de la pena

La condenada **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA** se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 7 de julio de 2017 (fecha en la cual fue capturada para purgar la pena impuesta) completando a hoy **64 meses y 26 días** en prisión.

Aunado a lo anterior, se le ha reconocido redención de pena en **20 meses y 25 días**, en los autos relacionados a continuación:

- 8 de marzo de 2019, 3 meses y 2,75 días.
- 2 de diciembre de 2019, 5,5 días.
- 14 de febrero de 2020, 1 mes y 4 días.
- 16 de julio de 2020, 1 mes y 10 días.



- 21 de octubre de 2020, 1 mes y 8,5 días.
- 19 de abril de 2021, 2 meses y 7,5 días.
- 12 de julio de 2021, 1 mes y 8,5 días.
- 22 de septiembre de 2021, 1 mes y 9 días.
- 23 de noviembre de 2021, 1 mes y 9,5 días.
- 25 de febrero de 2022, 1 mes y 9,5 días.
- 17 de junio de 2022, 1 mes y 7 días.
- 27 de septiembre de 2022, 3 meses y 24,75 días.
- En proveído separado de la fecha, 1 mes y 8,5 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena, completa a la fecha **85 meses y 21 días** como tiempo purgado de la pena.

### SOLICITUD

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, mediante oficio No. 129-RMBOG-OJUR-Nº 209 del 10 de octubre de 2022 remitió a este Despacho la documentación pertinente para el estudio y aprobación del beneficio administrativo de permiso hasta de setenta y dos horas, a favor de la interna **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**.

Dentro de la documentación allegada se encuentra la solicitud del beneficio, la cartilla biográfica de la interna, el acta de su clasificación en fase de mediana seguridad, los antecedentes remitidos por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, DIJIN, certificado de antecedentes disciplinarios de la oficina de investigaciones internas y el informe de visita en la cual se verificó la dirección del inmueble donde la penada permanecerá durante el permiso.

Indica el centro carcelario que la Oficina de Investigaciones Internas informó que a la sentenciada **VARGAS CONTINCHARA** le figura la Resolución No. 0694 del 10 de abril de 2019 con pérdida de seis (6) visitas sucesivas, la cual se encuentra ejecutoria y prescrita.

Señala el centro de reclusión que la interna **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA** reúne los requisitos exigidos por la ley para la concesión del beneficio, por lo que esa Dirección conceptúa favorablemente para su otorgamiento.

En consecuencia, solicitan a este Despacho aprobar o improbar el reconocimiento del beneficio administrativo de permiso hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento sin vigilancia, que peticiona la sentenciada.

### CONSIDERACIONES

#### I. Problema jurídico

Establecer si la sentenciada **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA** cumple con las exigencias establecidas en la ley para acceder al beneficio administrativo de permiso hasta de setenta y dos horas.

#### II. Normatividad

El artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando que conocerán entre otros asuntos de:



"(...) 5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

Por su parte, el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, consagra los requisitos para la concesión del permiso de hasta setenta y dos horas, estos son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

A su vez, como los hechos que dieron lugar a esta actuación ocurrieron el 9 de agosto de 2010, y se trata de un delito de homicidio cometido contra una menor de edad, resulta aplicable la prohibición de beneficios contenida en la Ley 1098 de 2006.

La referida Ley en su artículo 199 preceptúa:

**ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS.** Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

**Tampoco procederá respecto de los mencionados delitos la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio subrogado legal, judicial o administrativo,** salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal siempre que esta sea efectiva. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

### III. Caso concreto

Teniendo en cuenta la normatividad en cita, corresponde a este Despacho verificar si la sentenciada **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA** cumple con los requisitos establecidos en la ley para entrar a disfrutar del beneficio administrativo de permiso hasta de setenta y dos (72) horas.

Respecto del primer requisito tenemos que la sentenciada **VARGAS COTINCHARA** fue clasificada en fase de mediana seguridad mediante acta No. 129-037-2022 del 16 de agosto de 2022, proferida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, cumpliendo así con la primera exigencia.

Aunado a ello tenemos que **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA** se encuentra privada de la libertad por cuenta de este asunto desde el 7 de julio de 2017, completando a la fecha 64 meses y 26 días en prisión física, que sumados a 20 meses y 25 días reconocidos por redención de pena, arroja un total de 85 meses y 21 días como tiempo purgado de la pena, luego supera el segundo parámetro exigido por la disposición mencionada, toda vez que la tercera parte de la condena de 208 meses de prisión, corresponde a 69 meses y 9 días.



Respecto al tercer requisito tenemos que la sentenciada no tiene requerimientos de otras autoridades, tal como se advierte en el certificado de antecedentes expedido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - DIIN, allegado por el centro de reclusión.

Frente a la cuarta exigencia, se advierte que no obra información en la actuación con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión que viene descontando en la pena actual.

Y si bien el centro carcelario informa que la penada **VARGAS COTINCHARA** fue sancionada mediante Resolución No. 0694 del 10 de abril de 2019, con suspensión de seis visitas sucesivas, se indicó que dicho antecedente disciplinario se encuentra cumplido y prescrito, razón por la cual su conducta fue calificada como mala en el año 2019; sin embargo con posterioridad a esa fecha su comportamiento ha sido bueno y ejemplar, sin que registre una nueva sanción, por lo que considera este despacho que se encuentra satisfecha la exigencia de no registrar sanciones disciplinarias.

Sobre este punto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en la sentencia del 24 de enero de 2017, STP864-2017, radicado No. 89755, M.P. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, expresó:

(...) la existencia de sanciones disciplinarias no pueden ser motivo, por sí solas, de exclusión del beneficio de permiso administrativo de 72 horas, sino que debe ser tenida en cuenta como uno de los elementos de juicio en el momento de evaluar y analizar la conducta en reclusión (...)

Ahora bien, la cartilla biográfica allegada por el centro de reclusión y las piezas procesales obrantes en el expediente, dan cuenta que la sentenciada ha participado en actividades para redención de pena, las cuales de han sido reconocida por este Juzgado. Así mismo, se allegó la cartilla biográfica y certificado de conducta, en la que se observa que su comportamiento ha sido buena y ejemplar, cumpliendo así con este requisito.

Por otra parte, el reclusorio allegó oficio del 7 de octubre de 2022, en el que se indica que se verificó el domicilio en el que la interna disfrutará del beneficio, situado en la valle 4 B No. 39 B-90 Interior 5 Apto. 719, y que la persona a cargo es el señor Julio Enrique Díaz.

De acuerdo con lo expuesto, considera el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

No obstante lo anterior, la conducta de **homicidio** endilgada a la sentenciada **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**, está excluida de la concesión de beneficios administrativos, como el permiso de hasta setenta y dos (72) horas para salir del establecimiento, de conformidad con lo normado en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, como quiera que los hechos acaecieron en el año 2010, es decir, en vigencia de la citada norma, y la víctima fue el menor C.D.P.F., quien contaba al momento de su fallecimiento con 17 años de edad.

Así las cosas, por expresa prohibición legal, el despacho no aprueba la concesión del beneficio administrativo de permiso de hasta de setenta y dos (72) horas a favor de la condenada **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**.



**IV. Otra determinación**

Mediante escrito del 5 de octubre de 2022, la sentenciada **VARGAS COTINCHARA**, solicita se expida una certificación del tiempo que lleva privada de la libertad por cuenta de este asunto.

Al respecto, se dispone estarse a lo señalado en el acápite de tiempo purgado de la pena contenido en este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NO APROBAR** la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por sesenta y dos (72) horas, a favor de la sentenciada **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Remitir copia de este proveído a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO**  
Jueza

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
En la fecha Notifíquese por Estado No.  
14 DIC 2022 00-012  
La anterior: providencia  
SECRETARIA ?

 **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C. 05-12-2022  
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a  
Nombre Juliana Andrea Vargas Cotinchara  
Firma [Signature]  
Cédula 1018405753 T.P.  
El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_



JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA &lt;juliana.andrea.vargas85@gmail.com&gt;

## Registro exitoso de petición

1 mensaje

**avisoinformativo\_sdqs@alcaldiabogota.gov.co**  
<avisoinformativo\_sdqs@alcaldiabogota.gov.co>  
Para: juliana.andrea.vargas85@gmail.com

6 de diciembre de 2022,  
05:52

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022

Señor (a)  
JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA  
[juliana.andrea.vargas85@gmail.com](mailto:juliana.andrea.vargas85@gmail.com)  
16001042  
BOGOTA, D.C.

Asunto: Registro exitoso de petición  
Petición No. 4465482022 Bogotá Te Escucha  
Radicado No.  
Canal de presentación: WEB .

Cordial saludo,

Desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., le informamos que su petición se ha registrado con éxito en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha con el No. 4465482022, del 06 de diciembre de 2022, siendo asignada a SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por lo tanto, si la petición es competencia legal de esta Entidad, el tiempo de respuesta empezará a contar al siguiente día hábil de asignada la solicitud. Esto según la normatividad vigente.

Si por lo contrario, la solicitud no es competencia de esta entidad, realizaremos el traslado a la(s) entidad(es) que consideremos pueden atenderla. Esto se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción; si obró por escrito, los términos para decidir se contarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Para mayor información sobre sus consultas ingrese a Preguntas Frecuentes en el siguiente enlace:  
<https://bogota.gov.co/sdqs/preguntas-frecuentes>

Atentamente,

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO-SDG  
Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha - <https://bogota.gov.co/sdqs/>

**AVISO IMPORTANTE:** Este correo es enviado desde Bogotá Te Escucha como respuesta automática en el registro, clasificación y/o atención de su petición. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún funcionario.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

Señores:

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.  
SUBDIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL.  
Carrera 8 No. 10 – 65 de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion](mailto:bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion)

E. S. D.

Referencia : **DECLARACIÓN PÚBLICA DE COMPROMISO Y SOLICITUD  
PUBLICACION PERDON PUBLICO**

Respetado Señor Alcalde,

**JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**, Colombiana, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía **No. 1.018'405.753** expedida en Bogotá D.C; portadora de la Tarjeta Decadactilar **No. 74.811** y Número de único de Identificación N.U.I. **No. 966.460** (I.N.P.E.C); actuando en nombre representación, causa propia y recurrente ante la entidad accionada; vecina, domiciliada y actualmente privada de la libertad en el **Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres – CPAMSM “El Buen Pastor” de Bogotá D.C** y correo electrónico: [juliana.andrea.vargas85@gmail.com](mailto:juliana.andrea.vargas85@gmail.com); Al Señor Alcalde Distrital, quien haga sus veces y/o a quien corresponda, con todo respeto, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y el artículo 27 de su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005; me permito solicitarle se sirva ordenar la publicación en lugar visible de ese Despacho, el contenido de la declaración pública de compromiso y perdón público que adjunto con la presente.

Elevo esta petición, con el fin de que haga parte dentro del proceso penal donde fui condenada el día Veintitrés (23) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Dieciséis (2016); por el Juzgado Cuarenta (40) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., dentro del proceso No. **11001 60 00 028 2010 02703 00**, a la pena principal de Diecisiete (17) años y Cuatro (04) meses de prisión, por el delito de Homicidio.

Proceso en el que actualmente avocó conocimiento el **Juzgado Décimo (10°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C**, y por el cual me encuentro actualmente privada de la libertad y a disposición.

#### **PETICION ESPECIAL**

Al Señor Alcalde Distrital, con todo respeto y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se me remita copia digitalizada de la respuesta de esta petición a través de mi correo electrónico: [juliana.andrea.vargas85@gmail.com](mailto:juliana.andrea.vargas85@gmail.com).

#### **NOTIFICACIONES**

**La Peticionaria:** Señora **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**, En el **Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres – CPAMSM “El Buen Pastor” de Bogotá D.C** y correo electrónico: [juliana.andrea.vargas85@gmail.com](mailto:juliana.andrea.vargas85@gmail.com).

Del Señor Alcalde Distrital, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

*Juliana Andrea Vargas Cotinchara*

**JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**

C.C. **No. 1.018'405.753** de Bogotá D.C.

T.D. **No. 74.811** El Buen Pastor

N.U.I. **No. 966.460** I.N.P.E.C.

**Condenada.**



## DECLARACIÓN PÚBLICA DE COMPROMISO Y SOLICITUD DE PERDON PÚBLICO

Yo, **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**, Colombiana, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía **No. 1.018'405.753** expedida en Bogotá D.C; portadora de la Tarjeta Decadactilar **No. 74.811** y Número de único de Identificación NUI **No. 966.460** (I.N.P.E.C); actuando en nombre representación, causa propia y recurrente ante la entidad accionada; vecina, domiciliada y actualmente privada de la libertad en el **Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres – CPAMSM “El Buen Pastor” de Bogotá D.C** y correo electrónico: [juliana.andrea.vargas85@gmail.com](mailto:juliana.andrea.vargas85@gmail.com); actuando en nombre, representación y causa propia; de manera libre, voluntaria, espontánea y estando apta dentro de todas mis facultades físicas y mentales; con todo respeto y por medio del presente escrito me permito presentar y solicitar **DECLARACIÓN PÚBLICA DE COMPROMISO Y SOLICITUD DE PERDON PÚBLICO** a todas y cada una de las víctimas afectadas y por todo el daño causado, por los hechos ocurridos el día Ocho (08) del mes de Agosto del año de Dos Mil Diez (2010) y que se investigaron dentro del proceso No. **11001 60 00 028 2010 02703 00**, donde fui condenada el día Veintitrés (23) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Dieciséis (2016) por el Juzgado Cuarenta (40) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C, a la pena principal de **Diecisiete (17) años y cuatro (04) meses de prisión**, por el delito de **Homicidio**.

Igualmente expreso mi total y profundo arrepentimiento, porque sé, que, con el daño ocasionado, vulneré las normas penales colombianas, afecté la integridad familiar, no solamente de cada persona, sino también de su núcleo familiar y que al estar privada de la libertad me llevó a recapacitar sobre estos hechos. Especialmente le pido perdón a mi progenitora, a mis hijos que tuve que dejar desde pequeños a quienes le he causado mucho daño y les presento mi total y profundo arrepentimiento; y de igual manera a todas las víctimas y familiares del lesionado y **quienes actualmente viven en domicilio diferente al de mi arraigo familiar y social**.

Mi compromiso para con toda la sociedad Colombiana en especial con la Justicia y demás autoridades Colombianas, las víctimas y todos mis familiares es realizar una resocialización ejemplar y demostrar que puedo ser una persona de bien y que nunca más defraudare a otra persona, y al momento de recurrar mi libertad, ser una persona útil para la sociedad y un ejemplo de vida, especialmente para mi hijos, mi progenitora y demás familia.

Agradezco primero que todo a nuestro creador por la vida, la salud y el pan da cada día; igualmente a todas y cada una de las personas que me han brindado su apoyo en este proceso y durante mi estancia en los sitios de reclusión, en especial a mis hijos y mi progenitora, que incondicionalmente has estado siempre a lado y de la misma manera un agradecimiento a todas la autoridades judiciales y administrativas que velan por mi integridad personal y una eficaz resocialización.

### PETICION ESPECIAL

Al Señor Alcalde Distrital, con todo respeto y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se me remita copia digitalizada de la respuesta de esta petición a través de mi correo electrónico: [juliana.andrea.vargas85@gmail.com](mailto:juliana.andrea.vargas85@gmail.com).

### NOTIFICACIONES

**La Peticionaria:** Señora **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**, En el **Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres – CPAMSM “El Buen Pastor” de Bogotá D.C** y correo electrónico: [juliana.andrea.vargas85@gmail.com](mailto:juliana.andrea.vargas85@gmail.com).

Del Señor Alcalde Distrital, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

*Juliana Andrea Vargas Cotinchara*

**JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**

C.C. **No. 1.018'405.753** de Bogotá D.C.

T.D. **No. 74.811** El Buen Pastor

N.U.I. **No. 966.460** I.N.P.E.C.

**Condenada.**



Bogotá D.C., Diciembre 06 de 2022

**Señores:****JUZGADO DÉCIMO (10º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Calle 11 No. 9 A -24 Piso 8º Edificio Káiser de Bogotá D.C.****Correo electrónico: [ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)****E.****S.****D.**Referencia : **11001 60 000 028 2010 02703 00**Condenada : **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**Delito : **HOMICIDIO**Asunto : **PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APLEACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO POR MEDIO DEL CUAL SE ME NEGÓ EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE SALIDA DE HASTA POR 72 HORAS**

Respetado Señor Juez;

**JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**, Colombiana, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía **No. 1.018'405.753** expedida en Bogotá D.C; portadora de la Tarjeta Decadactilar **No. 74.811** y Número de único de Identificación NUI **No. 966.460** (I.N.P.E.C); actuando en nombre representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; vecina, domiciliada y actualmente privada de la libertad en el **Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres - CPAMSM "El Buen Pastor" de Bogotá D.C** y correo electrónico: [juliana.andrea.vargas85@gmail.com](mailto:juliana.andrea.vargas85@gmail.com); a la Señora Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito me permito presentar y sustentar recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto interlocutorio proferido el día Dos (02) del mes de Diciembre del año de dos Mil Veintidós (2022); por medio del Cual el Despacho a su Digno Cargo me negó el beneficio administrativo de permiso de salida de hasta por 72 horas de conformidad con la Ley 906 de 2004 y la Ley 1098 de 2006, con fundamento en los siguientes:

### **ANTECEDENTES FACTICOS**

El día Ocho (08) del mes de Agosto del año de dos Mil diez (2010); la Fiscalía ciento Noventa y Uno (191) Seccional de Bogotá – Unidad de Vida, dio inicio a la investigación en mi contra por los presuntos delitos de homicidio, dentro del radicado **No. 11001 60 00 028 2010 02703 00**.

El día Veintitrés (23) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Dieciséis (2016); el Juzgado Cuarenta (40) Penal del circuito con funciones de conocimiento de Bogotá D.C., me condenó a la pena principal de **Diecisiete (17) años y Cuatro (04) Meses de Prisión** por los delitos de homicidio.

El día Nueve (09) del mes de Junio del año de Dos Mil Diecisiete (2017); las diligencias fueron remitidas a la oficina de Asignaciones de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

El día siete (07) del mes de Julio del año de dos Mil Diecisiete; el Juzgado Décimo (10º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., **realizó la legalización de mi captura y avocó conocimiento de las presentes diligencias.**

07/07/17	Auto avocando conocimiento	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : AVOQUESE CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN POR COMPETENCIA	PROC
----------	----------------------------	--	------

07/07/17	Auto Legalizando captura	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : VISTO EL INFORME QUE ANTECEDE Y PARA EFECTOS DE LEGALIZAR LA DETENCIÓN DE LA SENTENCIADA JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA, LÍBRESE CON DESTINO A LA RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR Y/O AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE ENCARCELACIÓN.
----------	--------------------------	---

El día Veintisiete (27) del mes de Diciembre del año de Dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Seis (06) días de pena cumplida.**

27/12/19	Auto concediendo redención	MARTINEZ CRUZ - MARLESVI: Auto reconoce redención de pena por 06 DIAS //BAJA PROC    LBC 0120
----------	----------------------------	---

El día Treinta y Uno (31) del mes e Mayo del año de Dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Tres (03) meses y Dos Punto Setenta y cinco (2,75) días de pena cumplida.**

08/03/19	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : ***CONCEDER REDENCION DE PENA EL PERIODO DE 3 MESES Y 2.75 DIAS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE ESTUDIO Y TRABAJO**** NO RECONOCER REDENCION DE PENA RESPECTO DE LAS 42 HORAS LABORADAS EN EL MES DE ABRIL DE 2018 POR TENER UNA CALIFICACION DEFICIENTE EN ESAS ACTIVIDADES*****
----------	----------------------------	---

El día dos (02) del mes de Diciembre del año de dos Mil diecinueve (2019); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Cinco punto cinco (5,5) días de pena cumplida.**

02/12/19	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : ***CONCEDER REDENCION DE PENA EL PERIODO DE 5.5 DIAS, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO DEL 01 AL 12 DE ABRIL DE 2019*** NO RECONOCER REDENCION DE PENA RESPECTO DE LAS HORAS LABORADAS DEL 13 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2019*** SU CONDUCTA FUE MALA****BAJA PROCESO***
----------	----------------------------	---

El día Catorce (14) del mes de Febrero del año de dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Un (01) mes y Cuatro (04) días de pena cumplida.**

14/02/20	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : ***CONCEDER REDENCION DE PENA EL PERIODO DE 1 MES Y 4 DIAS, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO *** NO CONCEDER REDENCION DE PENA RESPECTO DE LAS 96 HORAS POR ACTIVIDADES DE TRABAJO REALIZADAS POR LA PENADA DURANTE EL PERIODO DEL 01 AL 12 DE JULIO DE 2019*** CONDUCTA MALA**** BAJA PROCESO*****
----------	----------------------------	--

El día Dieciséis (16) del mes de Julio del año de dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Un (01) y Diez (10) días de pena cumplida.**

16/07/20	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : *** MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE CONCEDE REDENCION POR TRABAJO DE 1 MES Y 10 DIAS***BAJA PROCESO***
----------	----------------------------	--

El día Veintiuno (21) del ms de Octubre del año de dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Un (01) y Diez (10) días de pena cumplida.**

21/10/20	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : **** CONCEDER REDENCION DE PENA EL PERIODO DE 1 MES Y 8,5 DIAS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO****BAJA PROCESO***
----------	----------------------------	---

El día Diecinueve (19) del ms e Abril del año de dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Dos (02) meses y siete punto cinco (7,5) días de pena cumplida.**

19/04/21	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : *** CONCEDER REDENCION DE PENA DE 2 MESES Y 7,5 DIAS POR ACTIVIDADES DE TRABAJO*** BAJA PROCESO***
----------	----------------------------	---

El día Doce (12) del mes de Julio del año de dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Dos (02) meses y Ocho punto cinco (8,5) días de pena cumplida.**

12/07/21	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : *** CONCEDER REDENCION DE PENA DE 1MES Y 8,5 DIAS POR ACTIVIDADES DE TRABAJO*** BAJA PROCESO***
----------	----------------------------	--

El día Veintidós (22) del mes de Septiembre del año de dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Un (01) mes y Nueve (09) días de pena cumplida.**

22/09/21	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : AUTO REDIME PENA A LA CDA EN 1 MES Y 9 DÍAS// POR EL CSA COMUNICAR DECISIÓN AL PENAL Y A LA PENADA// NOTIFICAR// BAJA AUTO PARA TRAMITE//
----------	----------------------------	--

El día Veintitrés (23) del mes de Noviembre del año de dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Un (01) mes y Nueve punto cinco (9,5) días de pena cumplida.**

23/11/21	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : ***Conceder redención de pena de 1 mes y 9,5 días respecto de actividades de trabajo***por el CSA oficiar a las diferentes entidades con el fin de establecer la capacidad económica de condenada***
----------	----------------------------	---

El día Veinticinco (25) del mes de Febrero del año de Dos Mil Veintidós (2022); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Un (01) mes y Nueve punto cinco (9,5) días de pena cumplida.**

25/02/22	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : ***; CONCEDER redención de pena a la condenada de 1 meses y 9,5 días, respecto de las actividades de trabajo**digital*
----------	----------------------------	---

El día Diecisiete (17) del mes de Junio del año de Dos Mil Veintidós (2022); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Un (01) mes y siete (07) días de pena cumplida.**

17/06/22	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA: CONCEDER redención de pena a la condenada de 1 meses y 7 días, respecto de las actividades de trabajo. Por el CSA notifíquese al condenado. (Baja Proceso, Auto Digital)=
----------	----------------------------	---

El día Veintisiete (27) del mes de Octubre del año de Dos Mil Veintidós (2022); el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Tres (03) meses y Veinticuatro punto setenta y cinco (24,75) días de pena cumplida.**

27/09/22	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA: CONCEDER redención de pena a la condenada de 3 meses y 24,75 días, respecto de las actividades de trabajo. así mismo Incorpórese a las diligencias la comunicación No. E-2022-025854 del 29 de agosto de 2022, procedente de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC". por el CSA notifíquese (Baja Proceso, Auto Digital)=
----------	----------------------------	--

El día Trece (13) del mes de Octubre del año de Dos Mil Veintidós (2022); el Complejo Penitenciario y Carcelario, remitió a través el correo institucion, al Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., los documentos necesarios **para el estudio de la viabilidad de la concesión del beneficio administrativo de permiso de salida de hasta por 72 Horas.**

13/10/22	Recepción Solicitud Permisos (72 horas - trabajo - estudio ...)	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : SE RECIBE EN LA FECHA 10/10/2022 POR CORREO ELECTRONICO OFICIO INFEC 129-RMBOG-OJUR-No209 SOLICITUD APROBACION RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO PERMISO 72 HORAS../LST-CSA-
----------	---	---

El día Veinte (20) del mes de Octubre del año de Dos Mil Veintidós (2022); Ingresó al Despacho del Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., los documentos necesarios **para el estudio de la viabilidad de la concesión del beneficio administrativo de permiso de salida de hasta por 72 Horas**. Sin que a la fecha exista respuesta de fondo.

20/10/22	INGRESO PERMISOS (72 HORAS- TRABAJO-ESTUDIO)	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : INGRESA CORREO ELECTRONICO OFICIO INFEC 129-RMBOG-OJUR-No209 SOLICITUD APROBACION RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO PERMISO 72 HORAS *DR-CSA* --DIGITAL--
----------	--	--

El día Veinticinco (25) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Veintidós (2022); elevé una solicitud de impulso procesal ante el Juzgado Décimo (10º) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., los documentos necesarios **para el estudio de la viabilidad de la concesión del beneficio administrativo de permiso de salida de hasta por 72 Horas**.

25/11/22	Recepción Solicitud Permisos (72 horas - trabajo - estudio ...)	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO EL 21/11/2022 DEL DESPACHO, MEMORIAL DEL PPL, SOLICITA IMPULSO PROCESAL FRENTE A SOLICITUD DE BENEFICIO DE 72 HORAS // PASA A INGRESOS // JUO
----------	---	---

El día Dos (02) del mes de Diciembre del año de Dos Mil Veintidós (2022); el Juzgado Décimo (10º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me concedió un tiempo de redención de pena equivalente a **Un (01) mes y Ocho punto cinco (8,5) días de pena cumplida**.

02/12/22	Auto concediendo redención	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA: CONCEDER redención de pena a la condenada de 1 mes y 8,5 días, respecto de las actividades de trabajo por el CSA notifíquese. (Baja Auto Digital)=
----------	----------------------------	--

El día Dos (02) del mes de Diciembre del año de Dos Mil Veintidós (2022); el Juzgado Décimo (10º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., RESUELVE:

**PRIMERO: NO APROBAR** la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos 72 horas, a favor de la sentenciada **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**, por las razones expuesta.

**SEGUNDO:** Remitir copia de este proveído a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C.

*Contra la presente decisión proceden los recursos de ley*

02/12/22	Auto Niega Permiso	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA: NO APROBAR la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas, a favor de la sentenciada. por el CSA notifíquese (Baja Auto Digital)
----------	--------------------	--

El día cinco (05) del mes de Diciembre del año de Dos Mil Veintidós (2022); fui notificada de manera personal en el Complejo Penitenciario y Carcelario del Alta y Mediana Seguridad para Mujeres CPAMSM-BOG El Buen Pastor de Bogotá D.C.

05/12/22	Notificación Condenado	VARGAS COTINCHARA - JULIANA ANDREA : PABELLON 3 - EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA - BUEN PASTOR - DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2022. PASA A MINISTERIO PUBLICO. NOTIFICA.....JAAR.
----------	------------------------	---

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto del primer requisito tenemos que la sentenciada **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA** fue clasificada en fase de mediana seguridad mediante acta No. 129-037-2022 del 16 de Agosto de 2022, proferida por el Consejo de evaluación y Tratamiento del Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad Para Mujeres de Bogotá D.C, cumpliendo así con la primera exigencia

Aunado a ello tenemos que **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA** se encuentra privada de la libertad por cuenta de este asunto desde el día Siete (07) del mes de Julio del año de Dos Mil Diecisiete (2017) , completando a la fecha Sesenta y Cuatro (64) meses y Veintiséis (26) días en prisión física, que, sumados a Veinte (20) meses y Veinticinco (25) días reconocidos de redención de pena, arroja un total de **Ochenta y cinco (85) meses y Veintiún (21) días** como tiempo purgado de la pena, luego supera el segundo parámetro exigido para la disposición mencionada toda vez que la tercera parte de la condena de Dos Cientos Ocho (208) meses de prisión, corresponde a sesenta y nueve (69) meses y Nueve (09) días.

Respecto del tercer requisito tenemos que la sentenciada **no tiene requerimientos de otras autoridades**, tal como se advierte en el certificado de antecedentes expedido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN, allegado por el centro de reclusión.

Frente a la cuarta exigencia se advierte que **no obra información en la actuación con respecto a fuga o tentativa** de ésta durante el tiempo de reclusión que viene descontando en la pena actual.

Y si bien el centro carcelario informó que a la penada **VARGAS COTINCHARA** fue sancionada mediante resolución No. 0694 del 10 de Abril de 2019, con suspensión de seis (06) visitas sucesivas, se indicó que dicho antecedente se encuentra cumplido y prescrito, razón por la cual su conducta fue clasificada como mala en el año 2019; sin embargo con posterioridad a esa fecha su comportamiento ha sido bueno y ejemplar, sin que registre una nueva sanción por lo que considera este Despacho que se encuentra satisfecha la exigencia de no registrar sanciones disciplinarias

Ahora bien, la cartilla allegada por el centro de reclusión y las piezas procesales obrantes en el expediente, dan cuenta que la sentenciada ha participado en las actividades para la redención de pena, las cuales han sido reconocidas por este juzgado. Asimismo, se allegó cartilla la biográfica y certificado de conducta, en donde se observa que **su comportamiento ha sido bueno y ejemplar, cumpliendo así con este requisito.**

Por otra parte el reclusorio allegó oficio del 7 de Octubre de 2022, en donde se indica que se verificó el domicilio en que la interna disfrutará del beneficio, situado en la **Calle 4 B No. 39 B – 90 Interior 5 Apartamento 719** y que la persona a cargo es el señor Julio Enrique Díaz.

De acuerdo con lo expuesto, considera el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

No obstante lo anterior, la conducta de homicidio endilgada a la sentenciada **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**, está excluida de la concesión de beneficios administrativos, como el permiso de hasta por 72 horas para salir del establecimiento, de conformidad con lo normado en el artículo 199 del la Ley 1098 de 2006, como quiera que los hechos acaecieron en el año de 2010, es decir, en vigencia de la citada norma, y la víctima fue el menor C.D.P.F., quien contaba al momento de su fallecimiento con 17 años de edad.

Así las cosas, por expresa prohibición legal, el despacho no aprueba la concesión del beneficio administrativo de permiso de hasta por setenta y dos (72) horas favor de la condenada **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA.**

### CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Sea lo primero presentar un respetuoso saludo al Señor Juez y hacerlo extensivo a todos los intervinientes en las presente diligencias.

Con todo respeto me permito presentar las siguientes consideraciones don el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de resolver los recursos presentados.

Tal y como lo manifestó el Despacho a su Digno Cargo; a la fecha cumpla con todos los factores objetivos y subjetivos del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, superando el tiempo para la concesión del beneficio administrativo.

Ahora frente a la exclusión realizada por el Despacho frente al artículo 199 de la ley 1098 de 2006, me permito manifestar, que, al momento de los hechos no se estableció verdaderamente la edad del occiso.

Igualmente, su Señoría me permito manifestar, que, por principio de favorabilidad y de acuerdo a la resocialización realizada durante todos estos años he demostrado que no soy un peligro para la sociedad.

Por otra parte su Señoría en el plenario he demostrado que soy madre cabeza de hogar de tres (03) menores hijos al momento de mi captura y a que aún son dos de mis hijos menores de edad, que requieren de mi apoyo emocional y psicológico y que solicito me brinde la oportunidad de incorporarme a la sociedad con una relocalización clara y efectiva a través de los beneficios administrativos y los subrogados penales.

Asimismo me permito presentar y adjuntar copia del perdón público como factor de resocialización, para que sea tenido en las presente diligencias como parte de la justicia restaurativa.

### **PRETENSIONES DEL RECURSO**

Con todo respeto su Señoría, me permito solicitarle se sirva REPONER su auto por medio del cual me negó el beneficio administrativo de permiso de salida de hasta por 72 horas y en virtud de ello me sea concedido.

De no reponer ruego a su Señoría se me conceda el recurso de apelación ante el fallador para que resuelva el recurso de apelación.

### **PETICION ESPECIAL**

Al Señor Juez, con todo respeto y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se me remita copia digitalizada de todo lo actuado a través de mi correo electrónico: [juliana.andrea.vargas85@gmail.com](mailto:juliana.andrea.vargas85@gmail.com).

### **NOTIFICACIONES**

**La Condenada:** Señora **JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**, En el **Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres – CPAMSM “El Buen Pastor” de Bogotá D.C** y correo electrónico: [juliana.andrea.vargas85@gmail.com](mailto:juliana.andrea.vargas85@gmail.com).

De la Señora Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

*Juliana Andrea Vargas Cotinchara*

**JULIANA ANDREA VARGAS COTINCHARA**  
C.C. No. **1.018'405.753** de Bogotá D.C.  
T.D. No. **74.811** El Buen Pastor  
N.U.I. No. **966.460** I.N.P.E.C.  
**Condenada.**

